

LEY Nº 28507

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28090 - LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS

Artículo 1º.- Modificación

Modifícase la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, que quedará redactada con el siguiente texto:

“PRIMERA.- Plazo de adecuación

El titular de unidades mineras en operación presentará ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley”.

Artículo 2º.- Reglamentación

El Reglamento de la Ley Nº 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, deberá expedirse en el plazo máximo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley.

Artículo 3º.- Derogación

Derógase la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

08795